

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

Radicado No. 2021-00697

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 12*).

2. Téngase en cuenta la revocatoria del poder respecto de la abogada Cindy Lorena Tapia P. en virtud de la solicitud obrante en archivo digital No. 14.

2.1. Se reconoce personería a la abogada a Yescerinna de la Hoz Franco como apoderada de la parte actora. Frente a su solicitud obrante en archivo digital No. 16, se le indica que el despacho tomo atente tono de lo comunicado por la DIAN, tal como se evidencia en el numeral 1° del presente auto.

3. Teniendo en cuenta que la fundación demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*archivo digital No. 10*), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

3.1. PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

3.4. CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ